



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

935/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ.

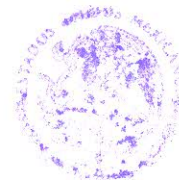
En el expediente **224/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL promovido por MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, en contra de REYNA ISABEL HUITZ PECH; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos y la diligencia actuarial de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, en el que hace constar que no pudor emplazar a la demandada REYNA ISABEL HUITZ PECH, toda vez que no se localizó el domicilio señalado por la parte actora; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos la diligencia antes señalada y dése vista de ello a la parte actora JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ, a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
2021



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

934/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ.

En el expediente **226/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, promovido por JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ, en contra de TERESA DEL CARMEN GONGORA SEGOVIA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1). Observándose lo manifestado por el Actuario Diligenciador en su acta de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, en la cual hizo constar el motivo por el cual no pudo llevar a cabo el emplazamiento de la demandada TERESA DEL CARMEN GÓNGORA SEGOVIA, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de está, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **atorce de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste, Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
A 14 DE MAYO DE 2021



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

933/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a través de su
Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN TALANGO
ESCALANTE.

En el expediente 230/20-2021/1OMI, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO promovido
por GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., a través de quien
se ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado JOSE DEL CARMEN
TALANGO ESCALANTE en contra de INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE
SALUD PUBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD) ; la Jueza Primero Oral
Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la
letra dice:- -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO.----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente,
toda vez que el expediente del presente juicio excede del número de fojas que se
establece en el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del
Estado de Campeche en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio
vigente, fórmese SEGUNDO Cuaderno por duplicado, y márquese con el número
del Primero.-----

2).- Observándose lo manifestado por el Actuario Diligenciador en su acta de
fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, en la cual hizo constar el motivo por el
cual no pudo llevar a cabo el emplazamiento de la demandada INSTITUTO DE
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO DE
CAMPECHE (INDESALUD), en tal virtud dese vista a la parte actora con el
contenido de está, para que manifieste lo que a su derecho convenga.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA
MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL
MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA
CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA
QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

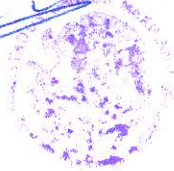


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



ESTADO DE CAMPECHE
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
FRANCISCO DE ASIS DE LA ROSA
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
932/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, Licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez.

En el expediente **88/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de Incumplimiento de Contrato de Préstamo Mercantil de Crédito Refaccionario con Garantía Prendaria, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado Limitado para Pleitos y Cobranzas, Licenciado José Ramón Canto Balán, en contra de MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ QUEJ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, en el que solicita se gire oficio a Banco Nacional de México, S.A. y se turnen los autos para requerir al demandado el pago de lo condenado, consecuentemente, SE PROVEE:- 1).- Como lo solicita el ocursoante, gírese atento oficio a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con domicilio en Avenida Gobernadores, en el predio número cuatrocientos veintiocho (428), Barrio de Guadalupe, Código Postal 24010, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado y dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, informe – mediante la AFIRMACIÓN o NEGACIÓN- si en sus respectivos archivos y registros se encuentra información de Cuenta Bancaria a nombre del demandado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ QUEJ, con Registro Federal de Contribuyente LOQM760424TF4. En caso afirmativo, se sirva a proporcionar el número de cuenta, tipo de cuenta y el tiempo que lleva la apertura de cuenta, hasta la presente fecha, si se encuentra vigente la cuenta. Lo anterior en el entendido de que si dicha cuenta son de la titularidad de una persona física o moral distinta, se ABSTENDRÁ de plasmar en el oficio que dé respuesta al presente, el nombre de dicho titular, así como cualquier otro dato, apercibiendo a dichas instituciones bancarias que de no rendir la información solicitada dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa por la cantidad de \$6,896.29 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad con el numeral 1067 bis fracción II del Código de Comercio.-----

2).- Ahora bien, de conformidad con los artículos 1069 párrafo segundo, 1070 párrafo sexto, 1390 bis 50, en relación con los numerales 1346 y 1347 del Código de Comercio, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, para que REQUIERA A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO al demandado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ QUEJ, el pago de la cantidad de \$131,001.49 (SON CIENTO TREINTA Y UN MIL UN PESOS 49/100 M.N.), integrada por las cantidades siguientes \$33,730.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital, \$8,511.20 (OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios; y \$88,760.29 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 29/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios, tal y como se encuentra ordenado en el resolutive TERCERO de la sentencia definitiva de data cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, o en su caso señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibido que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora.- Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la acturia de enlace adscrita a este



juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente para la realización de la diligencia antes ordenada, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaria de Acuerdos; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuaría de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

931/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

PROCESADORA DE CARBÓN VEGETAL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, Licenciado ALEJANDRO NOÉ CHÁN CENTURIÓN.

En el expediente **56/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por PROCESADORA DE CARBÓN VEGETAL S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, Licenciado ALEJANDRO NOÉ CHÁN CENTURIÓN en contra de SEGUROS BBVA BANCOMER S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y QUÁLITAS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.----

VISTOS: 1.- El oficio número 378 remitido por el Licenciado ENRIQUE DE JESÚS DURÁN SÁNCHEZ, Juez del Juzgado Noveno Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, por medio del cual devuelve SIN DILIGENCIAR el Exhorto número 22/20-2021/1OM-I, en razón que mediante diligencia de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Actuaría Judicial adscrita a ese Juzgado hizo constar el motivo por el cual no le fue posible llevar a cabo el emplazamiento del demandado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente, toda vez que el expediente del presente juicio excede del número de fojas que se establece en el artículo 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente, fórmese SEGUNDO Cuaderno por duplicado, y márquese con el número del Primero.-----

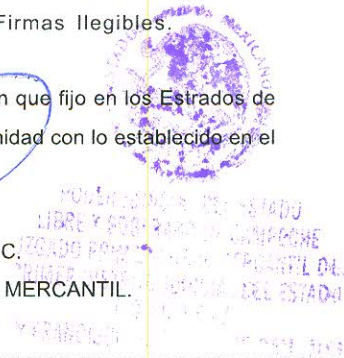
2).- Acumúlense a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta para que obren conforme a derecho y dese vista con su contenido a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

930/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ

CALIDAD DE CAMPECHE S DE R.L DE C.V., a través de quien legalmente le represente.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **71/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ en contra CALIDAD DE CAMPECHE S DE R.L DE C.V. y BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un auto que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de VICENTE SASTRÉ ORUETA, Apoderado Legal de CALIDAD CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V., por medio del cual revoca autorización a una persona y nombra uno nuevo; en consecuencia: SE PROVEE: 1).-Primeramente, acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.-----

2).- Como lo solicita el Apoderado de la parte demandada, se revoca la autorización de la Licenciada GUADALUPE REAL HERNÁNDEZ para oír notificaciones e imponerse de autos conforme al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.-----

3).- Asimismo, se tiene al ocursoante nombrando como su autorizado para oír notificaciones, recibir documentos e imponerse de autos al C. ROBERTO IVÁN GONZÁLEZ ALONSO acorde al párrafo y numeral antes citado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe,-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA
RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN
MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ
JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO